



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-DG-006-2026

(de 05 de junio de 2026)

“Por la cual se crea la Red Nacional de Oficiales de Información Institucionales (RENOI) en la República de Panamá”

La Suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), como una institución pública descentralizada del Estado con autonomía funcional, administrativa e independiente, encargada de velar por el cumplimiento del derecho de petición y del derecho de acceso a la información pública, así como de promover políticas de transparencia, ética pública y prevención de la corrupción en la gestión pública.

Que el artículo 4 de la Ley No. 33 de 2013 establece entre los objetivos de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información coordinar y supervisar la aplicación, cumplimiento e implementación de las disposiciones y compromisos nacionales e internacionales en materia de transparencia y prevención contra la corrupción, así como fungir como organismo rector en materia de derecho de petición, acceso a la información pública, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental, promoviendo una gestión pública transparente, eficiente y eficaz en las instituciones del Estado.

Que el artículo 6 de la citada Ley establece entre las atribuciones y facultades de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información desarrollar, promover e implementar mecanismos para prevenir, detectar y erradicar prácticas corruptas en la función pública; proponer políticas y acciones orientadas al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública; coordinar acciones interinstitucionales relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas; y promover la participación y cooperación entre las instituciones del Estado y otros actores en materias relacionadas con el acceso a la información y la prevención de la corrupción.

Que el Capítulo III de la Ley No. 33 de 2013, específicamente en sus artículos 7 y 8, establece la implementación de la Unidad de Enlace en cada institución del Estado,



cuyo titular se denominará Oficial de Información, designado por cada entidad pública, quien tendrá la responsabilidad de servir como enlace para la coordinación de la aplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información, así como de recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de información pública y promover dentro de la institución las mejores prácticas en materia de gestión, custodia y divulgación de la información pública.

Que, en atención a las funciones estratégicas que desempeñan los Oficiales de Información en la implementación efectiva de las políticas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, resulta necesario fortalecer los mecanismos de coordinación, intercambio de experiencias y articulación institucional entre dichos funcionarios, a fin de garantizar una aplicación homogénea y eficiente de la normativa vigente.

Que, en consecuencia, la creación de la Red Nacional de Oficiales de Información Institucionales (RENOI) constituye un mecanismo de articulación interinstitucional orientado a fortalecer las capacidades de los Oficiales de Información, promover la estandarización de criterios técnicos y jurídicos, facilitar el intercambio de buenas prácticas y consolidar una comunidad profesional especializada que contribuya al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción en la Administración Pública.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Crear la Red Nacional de Oficiales de Información Institucionales (RENOI), como un mecanismo de coordinación interinstitucional orientado a articular y fortalecer el rol de los Oficiales de Información en las instituciones del Estado panameño, en cumplimiento de las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 2.** La RENOI tendrá como objetivos principales:

- a) Promover la aplicación uniforme y eficiente de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 y demás normativas relacionadas con el acceso a la información pública.
- b) Facilitar la coordinación entre las unidades de enlace de las instituciones públicas para el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA).
- c) Impulsar el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas en materia de transparencia, gobierno abierto y rendición de cuentas.

d) Fortalecer las capacidades técnicas y profesionales de los Oficiales de Información mediante procesos de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento institucional.

e) Generar un espacio de colaboración interinstitucional que contribuya al desarrollo y mejora de políticas públicas en materia de acceso a la información y transparencia.

**Artículo 3.** La ANTAI será la entidad rectora de la RENOI, encargada de su coordinación, así como de la definición de los lineamientos técnicos y metodológicos necesarios para su funcionamiento.

Para tales efectos, la ANTAI elaborará y aprobará un reglamento operativo y un plan de trabajo, mediante los cuales se establecerán las actividades, mecanismos de coordinación y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la Red.

**Artículo 4.** La RENOI estará integrada por los Oficiales de Información designados por las instituciones del Estado, quienes participarán como enlaces institucionales en el desarrollo de las actividades, iniciativas y espacios de coordinación promovidos por la Red.

**Artículo 5.** La RENOI promoverá la realización de encuentros, capacitaciones, mesas de trabajo y otras actividades de intercambio técnico, orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de acceso a la información y transparencia.

**Artículo 6.** La RENOI realizará anualmente un encuentro nacional de Oficiales de Información, orientado al intercambio de experiencias, buenas prácticas y al fortalecimiento de capacidades, el cual será coordinado por la ANTAI en su calidad de ente rector, conforme a lo establecido en el reglamento.

**Artículo 7.** Las instituciones que forman parte de la RENOI podrán destinar, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos logísticos, técnicos o financieros para apoyar el desarrollo de las actividades de la Red, particularmente aquellas relacionadas con procesos de capacitación, encuentros institucionales y otras iniciativas de fortalecimiento de la transparencia.

**Artículo 8.** La ANTAI, en coordinación con la RENOI, promoverá la institucionalización y fortalecimiento del rol del Oficial de Información dentro de las entidades del Estado, incentivando su reconocimiento como una función estratégica dentro de la estructura administrativa institucional.

**Artículo 9.** La RENOI podrá establecer grupos de trabajo especializados, comités técnicos u otras instancias de coordinación, para el desarrollo de proyectos



específicos en materia de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto, conforme a lo establecido en su reglamento.



**Artículo 10.** La RENOI contará con mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el cumplimiento de sus objetivos y el impacto de sus actividades.

Para tales efectos:

- a) La ANTAI elaborará un informe anual de gestión de la RENOI, que incluirá las actividades desarrolladas, logros alcanzados y principales retos.
- b) Se establecerán indicadores de gestión que permitan evaluar el desempeño de la Red en materia de coordinación interinstitucional, capacitación de Oficiales de Información, atención a solicitudes de información y fortalecimiento de la transparencia.
- c) El informe será divulgado a las instituciones integrantes de la Red y podrá ser publicado como parte de los mecanismos de rendición de cuentas institucional.

**Artículo 11.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Constitución de la República de Panamá,  
Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 y  
Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SHEYLA CASTILLO DE ARIAS**

Directora General

